



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01024-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MILDRED ALICIA ORTIZ CACUA  
DEMANDADO: JAIME ANTONIO UTRIA VILLANUEVA  
INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, el cual fue inadmitido por auto de fecha 29 de enero de 2024., el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el pasado 11 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
BARRANQUILLA, ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 29 de enero de 2024, se inadmitió la demanda por las siguientes falencias a saber:  
No se aportó evidencia de donde de la prueba de donde se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Ahora bien, en memorial de fecha 6 de febrero de 2024, la parte interesada subsana así:  
“Primero, - que el correo electrónico del demandado señor JAIME ANTONIO UTRIA VILLANUEVA lo obtuvo la demandante MILDRED ALICIA ORTIZ CACUA, por información que aquel le entregó a efectos del mutuo oneroso que contrajo con la demandante, esto es, que siendo su deudor le suministró su correo electrónico para efectos de información del préstamo que le hizo

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsana en debida forma, puesto que, pese a haber manifestado la forma como obtuvo el correo de la demandada no aportó evidencia de ello, tal como lo ordena la ley 2213 de 2022, que reza que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En este orden de ideas, esta judicatura rechazará la demanda por no haber sido esta subsanada en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realizar las acciones correspondientes a fin de desvincular el presente proceso del sistema integrado web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c164f4e8213e7d5b79385cca5a68adcd47474a8521915121ae8fe2525775d4**

Documento generado en 08/04/2024 02:09:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**